



RESOLUCIÓN No. 1581 01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Nombrada Mediante Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, debidamente posesionada mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, Resolución No. 2859 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7º/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 1604 del 27 de mayo de 1963, proferida del Ministerio de Justicia se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL.

Que mediante Resolución No. 2997 del 02 de septiembre de 1968, proferida del Ministerio de Justicia, se aprobó reforma estatutaria mediante la cual la institución cambió su razón social por "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL.

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No. 1581

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución No. 478 del 16 de abril de 2002, Resolución No. 591 del 23 de julio de 2012, Resolución No. 330 del 07 de febrero de 2014, proferidas de la Secretaria de Salud de Bogotá, se aprobó reforma estatutaria a la entidad "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL.

Que mediante Resolución No. 3450 del 27 de octubre de 2015, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá, se reconoce personería Jurídica y se vincula al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en concordancia con lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social adopto medidas sanitarias mediante las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020¹, el cual en su artículo 8 consagra:

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificaciones y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de la Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada Ministerio de Salud y de la Protección Social el titular del

¹ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

RESOLUCIÓN No. 1581

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación (Destacado fuera de texto).

Que la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo primero lo siguiente: " Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Destacado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia Sanitaria en el territorio Nacional, así mismo estableció en su parte resolutive que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la Licencia Bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que la Dirección Regional Bogotá del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 3411 del 14 de septiembre de 2018 a la institución denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO - NIÑO RETARDADO MENTAL, modificada por la Resolución No. 0057 del 14 de enero de 2021 y resolución No. 2570 del 05 de noviembre de 2021, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad señalada en precedencia.

Que la señora CARMEN ELVIRA GARCÍA DE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.900.712 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO - NIÑO RETARDADO MENTAL, por medio de oficio radicado bajo el No. 202234500000348602 del 16 de junio de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, manifestó su interés de continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento No. 3411 del 14 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN No:

1581

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, dirigido a la Directora Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los conceptos Legal, Financiero y Técnico Administrativo, todos con los soportes documentales exigidos dentro del trámite de Renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cinco (05) meses a la entidad "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, para brindar el servicio bajo la modalidad de TÚ A TÚ.

Que de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el Lineamiento o Manual correspondiente".

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cinco (05) meses, para desarrollar la modalidad de TÚ A TÚ, con el grupo poblacional de: Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados (autismo), discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Con sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 153 No. 106 A 88 en la ciudad de Bogotá D.C, con atención media Jornada en horario de 8:00 a 12:00 am. Con capacidad instalada de atención de ciento veintiséis (126) cupos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No.

1581

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cinco (05) meses, a la entidad "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL ubicada la sede operativa en la Calle 153 No. 106 A 88 de la ciudad de Bogotá D.C., para desarrollar la modalidad de TÚ A TÚ con el grupo poblacional de: Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados (autismo), discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Con atención en la con atención media Jornada en horario de 8:00 a 12:00 am, es decir cuatro (4) horas diarias hábiles del mes, con capacidad instalada de atención de ciento veintiséis (126) cupos.

ARTICULO SEGUNDO: Que la entidad denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 153 No. 106 A 88 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la entidad denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de cinco (05) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO: Dentro del plazo la entidad denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No.

1581

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106 A - 88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de entidad denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 JUL 2022


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eitana Del Pilar Garcia Meneses, Profesional Contralista ICBF-Regional Bogotá		01/07/2022
Revisó:	Alejandra Evella Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		01/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

RV: poder para licencia ICBF
ACONIR ACONIR <aaconir@hotmail.com>
Vie 08/07/2022 14:50
Para:

- Jose David Regalado Ortegon <jose.regalado@icbf.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)
SKM_C300i22070617030.pdf;

De: Oscar Echeverri <ohecheverri@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:15 a. m.
Para: Aconir Aconir <aaconir@hotmail.com>; Óscar Echeverri <ohecheverri@gmail.com>
Asunto: Fwd: poder para licencia ICBF

Elsy Adjunto poder debidamente firmado
Saludos
Óscar Echeverri

----- Mensaje reenviado -----

De: **MERCURE Bilbao Jardines De Albia** <HA057@accor.com>
Fecha: El mié, 6 de jul. de 2022 a la(s) 6:13 p.m.
Asunto: RE: poder para licencia ICBF
Para: Oscar Echeverri <ohecheverri@gmail.com>

Buenas tardes Sr. Echeverri,

Adjuntamos documento escaneado.

Reciba un cordial saludo,

Iker Azpitarte – Equipo de Recepción

<p>MERCURE BILBAO JARDINES DE ALBIA CALLE SAN VICENTE, 6 48001 BILBAO - ESPAÑA TEL: +34 944 354 149 E-MAIL: HA057@ACCOR.COM MERCURE.COM - ALL.COM</p> <p> </p> <p> ACCOR LIFE SIMPLESS</p>	
--	--

GESTIÓN Y DESARROLLO BILBAÍNA DE HOTELES, S.L. le informa de que sus datos personales forman parte del fichero de clientes potenciales de esta sociedad cuya finalidad es poderle enviar información sobre productos y servicios de las mismas.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 34/2002 le informamos que el envío ha sido realizado por GESTIÓN Y DESARROLLO BILBAÍNA DE HOTELES, S.L., con CIF B95746939.

Si no desea seguir recibiendo información sobre nuestros productos y servicios, envíe un correo electrónico con el título "No deseo

información sobre productos y servicios" a nuestro E-mail y atenderemos su petición en el menor espacio de tiempo posible.

*****ADVERTENCIA LEGAL*****

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y puede contener información confidencial y sujeta al secreto profesional, su divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo.

Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario. **EL MEDIO AMBIENTE ES COSA DE TODOS.** 

From: Oscar Echeverri [mailto:oecheverri@gmail.com]

Sent: miércoles, 06 de julio de 2022 18:10

To: MERCURE Bilbao Jardines De Albia <HA057@accor.com>

Subject: Fwd: poder para licencia ICBF

----- Mensaje reenviado -----

De: **ACONIR ACONIR** <aaconir@hotmail.com>

Fecha: El mié, 6 de jul. de 2022 a la(s) 5:28 p.m.

Asunto: poder para licencia ICBF

Para: Oscar Echeverri <oecheverri@gmail.com>

Gracias.

This e-mail, any attachments and the information contained therein ("this message") are confidential and intended solely for the use of the addressee(s). If you have received this message in error please send it back to the sender and delete it. Unauthorized publication, use, dissemination or disclosure of this message, either in whole or in part is strictly prohibited.

Ce message électronique et tous les fichiers joints ainsi que les informations contenues dans ce message (ci après "le message"), sont confidentiels et destinés exclusivement à l'usage de la personne à laquelle ils sont adressés. Si vous avez reçu ce message par erreur, merci de le renvoyer à son émetteur et de le détruire. Toute diffusion, publication, totale ou partielle ou divulgation sous quelque forme que ce soit non expressément autorisées de ce message, sont interdites.



Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000249011

Bogotá D.C., 5 de julio de 2022

Señor:

OSCAR ECHEVERRY GARCÍA

Representante Legal

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA
PRO-NIÑO RETARDADO**

MENTAL "ACONIR"

Calle 153 No. 106ª-88

aaconir@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1581 del primer día (1) de julio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 NO. 106ª-88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

*Recibido
María Elva Parra
CC 41601578
Fecha 6/07/22.*

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. el seis (6) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá D.C., Grupo Jurídico, la señora **MARÍA ELSY PALACIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.601.578 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada **"ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL** identificada con NIT No 800.036.522-0, con el fin de notificarse del contenido de la *Resolución No. 1581 del primer (1) día de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106ª-88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferida por la Dirección regional Bogotá D.C. del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador


MARÍA ELSY PALACIOS
C.C. No. 41.601.578 de Bogotá D.C.
Actuando en calidad de Representante Legal


DAVID RODRÍGUEZ MAHECHA
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1581 del primer (1) día de julio de 2022, emanada de la Dirección Regional Bogotá D.C. del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. 41601578



Proyectó: David Rodríguez Mahecha – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el seis (6) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó personalmente la señora MARIA ELSY PALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.601.578 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL identificada con NIT No 800.036.522-0, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 1581 del primer (1) día de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES A LA INSTITUCION DENOMINADA "ACONIR" ASOCIACIÓN COLOMBIANA PRO-NIÑO RETARDADO MENTAL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD TÚ A TÚ EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 153 No. 106ª.88 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.", proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 1581 del primer (1) día del julio de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Alejandra Obando— Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

